

DECRETO No. 2020031601 DE 2020
(16 de Marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE ARJONA Y SUS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA – BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, , los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, y en virtud del poder extraordinario de Alcaldes establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia define los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que conforme al Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, señala que: "...Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". Asimismo, el artículo 95 numeral "...2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"

Que el Artículo 209 de la Carta establece, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,



imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 9 de 1979, en su artículo 598 señala que: "**Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes**".

La ley 1751 del 16 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá, entre todos el de formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales. El artículo 10 de la misma ley, señala que son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, entre otros los siguientes: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; y c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS, a través de su Director General declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales. La OMS colabora estrechamente con expertos, gobiernos y asociados de todo el mundo para ampliar con la mayor rapidez los conocimientos científicos sobre este nuevo virus, efectuar un seguimiento de su propagación y virulencia, y asesorar a los países y a la comunidad mundial sobre las medidas que han de adoptarse para proteger la salud y prevenir la propagación de este brote.

Asimismo, la Organización Mundial del Turismo OMT y la Organización Mundial de la Salud OMS están dispuestas a colaborar estrechamente con todas las comunidades y países afectados por la actual emergencia



sanitaria en aras de construir un futuro mejor y más resiliente. Las restricciones a los viajes que vayan más allá de las recomendaciones actuales pueden causar una interferencia innecesaria en el tráfico internacional y tener repercusiones negativas sobre el sector del turismo.

A la fecha de acuerdo a Boletín emitido por el Ministerio de Salud y Protección de Colombia, reporta cincuenta y siete (57) casos confirmados de COVID-19 en Colombia.

Que la circular No 000011 del 11 de Marzo de 2020, establece las Recomendaciones para la Contención de la Epidemia por el Nuevo CORONAVIRUS (COVID- 19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas. Tales como es un virus que causa Infección Respiratoria Aguda – IRA, es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmiten por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar, señalan además el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud –OMS como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso recomienda la adopción de las medidas prácticas estándar para la prevención, manejo y control de Infecciones Respiratorias Agudas – IRA.

El periódico el Tiempo en fecha 11 de Marzo de 2020, confirmó el primer caso de CORONAVIRUS (COVID-19) en la ciudad de Cartagena¹, señalando que se trata de una mujer de edad avanzada más exactamente de 85 años de edad, nacida en Estados Unidos, quien venía de realizar viajes por Inglaterra, Estados Unidos y países de Centroamérica y el Caribe. Y por último indican que las autoridades de Cartagena confirmaron que se trata de la nave Braemar, de la firma naviera Fred Olsen, que atracó en Cartagena el pasado domingo 8 de marzo, con 683 pasajeros y 381 tripulantes.

Que el 12 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, IVAN DUQUE MARQUEZ, en una alocución presidencial declaró **EMERGENCIA SANITARIA**

¹ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/caso-confirmado-de-coronavirus-en-cartagena-llego-en-el-crucero-brgemar-471400>



EN COLOMBIA por coronavirus con el fin de contener la propagación del COVID-19 en el país. Hasta el momento, se han confirmado nueve casos de COVID-19 en todo el territorio nacional, resalto que los eventos públicos de más de 500 personas quedan cancelados, pues el objetivo de todas estas acciones es mitigar la transmisión del virus CORONAVIRUS – (COVID19).

Así mismo señaló que Colombia se encuentra en la fase de contención y por ende se han tomado todas las medidas tendientes a la prevención, manejo y control del virus, además; afirmó que frente al anuncio de la Organización Mundial de la Salud - OMS hay que tomar medidas adicionales para contener la propagación.

También aseguró que las medidas para prevenir contagios están en "nosotros mismos"; recalcó que las personas deber realizar el constante lavado de manos, deben evitar dar besos o abrazos, entre otras recomendaciones; las cuales "puede reducir un 50% las posibilidades de contagio".

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*" toda vez que la Organización Mundial de la Salud – OMS señaló que el COVID – 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, pues a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que insto a los estados a tomas decisiones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, asilamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada



situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en **caso** de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria **nacional** o internacional, se podrán adoptar **medidas de carácter urgente** y otras **precauciones** basadas en principios científicos **recomendadas por expertos con el objetivo de** limitar la propagación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "(...) **Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros. (...)**"

Que los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de



desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (...)"

Que el artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y



directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el día 16 de Marzo de 2020, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, emitió la Resolución No. 0625, "Por medio de la cual cesan las actividades académicas en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, como medida preventiva para evitar la propagación del virus COVID 19", que en su parte resolutive se adujo:

"ARTICULO PRIMERO: Cesar durante Quince (15) días calendario las actividades académicas en las INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, los cuales comprenderán desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 03 de abril de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a través de la página web de la Secretaría de Educación Departamental y por todos los medios idóneos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: La dirección Técnica de calidad educativa, coordinara con el Ministerio de educación nacional la modificación del calendario escolar



ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición (...)"

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde es el jefe de policía de su jurisdicción y que como tal está facultado para restringir la libertad de locomoción en busca de garantizar la seguridad y salubridad públicas. Que la Alcaldía del Municipio de Arjona y la Secretaría de Salud Municipal, deben prever las medidas pertinentes y necesarias que eviten la posibilidad de contagio del virus en todos los espacios sociales del Municipio

Que el Municipio de Arjona – Bolívar, hace parte de los Municipios No certificados del Departamento de Bolívar, por lo que se acogerán las consideraciones y medidas establecidas por la Secretaría de Educación Departamental.

Que teniendo en cuenta lo reseñado en la parte considerativa, el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, adoptará medidas sanitarias y de orden público tendiente a prevenir la propagación del virus COVID19, por lo que:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar las Medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen en el presente Articulado, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus-COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO. Acatar las directrices adoptadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, mediante la Resolución No. 0625



del 16 de Marzo de 2020, "Por medio de la cual cesan las actividades académicas en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, como medida preventiva para evitar la propagación del virus COVID 19", En el sentido de ordenar el Cese durante Quince (15) días calendario de las actividades académicas desarrolladas en las INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, los cuales comprenderán desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 03 de abril de 2020

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a las INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS que funcionen en el perímetro urbano y rural del Municipio de Arjona-Bolívar, de acuerdo a su autonomía, que de acuerdo a recomendaciones establecidas por el Nivel presidencial adopten el cese de actividades presenciales desde el 16 de marzo, y desarrollen todas las acciones, tanto de virtualidad como de acceso a textos remotos y a todos los métodos flexibles, para que los jóvenes puedan hacerlo desde su casa y la modificación del calendario escolar; en el evento de no considerarlo viable y decidan continuar desarrollando actividades académicas deberán implementar en el plantel educativo las medidas sanitarias, de higiene y aseo personal a fin de impedir la propagación del VIRUS COVID-19, bajo la advertencia que el desconocimiento de las medidas sanitarias hará incurrir a los directivos de la institución educativa en el punible consagrado en el artículo 368 del Código Penal².

PARAGRAFO: La Secretaría de Educación y la Secretaria de Salud Municipal deberán verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias por los planteles educativos privados o particulares autorizados para funcionar en el Municipio de Arjona Bolívar y sus corregimientos.

ARTICULO CUARTO. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía, ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, culturales,

² Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años



entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona entre los días 16 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: -Restringir entre los días 16 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020 la permanencia e ingreso de un número superior a las cincuenta (50) personas en los establecimientos abiertos al público: Supermercados, tiendas que funcionen en jurisdicción del Municipio de Arjona. Las autoridades policivas deberán supervisar el acatamiento de las medidas impuestas; el desconocimiento de las mismas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: -SUSPENDER DESDE EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL
En todas las dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA, razón por la cual se habilitará para la recepción de peticiones, denuncias, consultas, quejas y demás solicitudes ciudadanas la Ventanilla ubicada en la Sede de la Alcaldía Municipal de Arjona. La anterior medida podrá ser prorrogada en el evento de que cambien las condiciones actuales de propagación del virus COVID-19.

ARTICULO SEPTIMO: -SUSPENDER TERMINOS PROCESALES, A PARTIR DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, en los procesos judiciales, administrativos, peticiones, consultas, y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieren el computo de términos en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Arjona. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones parte de los funcionarios de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida, si es del caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la presente suspensión, se excluye aquellas



actuaciones que, por su condición, requieren ser atendidos de manera Inmediata.

PARAGRAFO TERCERO: Las dependencias de la Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar, que tienen a su cargo programas, se requiere regular la atención de la comunidad presencial, para lo cual se crearán estrategias de recepción de peticiones, quejas o reclamos vía correo electrónico y teléfono. Expedir los oficios y /o comunicado correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: - A través de la Administración Municipal se ejercerán controles a todos los hostales que funcionan en el Municipio de Arjona para verificar el cumplimiento de las medidas higiénicas ordenadas por el Ministerio de Salud.

ARTICULO NOVENO: El personal, paramédico y asistencial del Hospital Local de Salud, de los Puestos de Salud, de las IPS y las EPS -S deberán hacer uso de las mascarillas en las actividades de salud y de campo.

ARTICULO DECIMO.- Acatar las recomendaciones ordenadas por el Ministerio de Salud y la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar en torno al cuidado de la propagación del Coronavirus COVID-19, cuya supervisión está a cargo de la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.**

PARÁGRAFO: Por **Secretaria de Salud Municipal**, tendrá la obligación de realizar el seguimiento de las personas que ingresen al Municipio y a sus corregimientos, provenientes de otros países y activar el protocolo correspondiente. Asimismo vigilar que las personas Colombianas y/o Extranjero que ingresen al Municipio de Arjona, acaten la medida de aislamiento preventivo obligatorio por 14 días. El incumplimiento de la misma acarrea las sanciones previstas en las normas reglamentarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberán:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención



domiciliaria en todos los corregimientos para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado.

- b) Hacer seguimiento a los casos que se prioricen sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización
- c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.

PARAGRAFO: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salud pública en el Municipio de Arjona.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Ordenar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Transporte Público del Municipio, realizar el seguimiento y el Plan de Higiene establecido por las directrices dadas por el Ministerio de Salud a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria, expedida por el Gobierno Nacional, en razón del peligro de Contagio por el Covid- 19, la



cual será supervisada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobernador se Restringe las ventas de licor a establecimientos públicos en general, durante 15 días, las 24 horas del día, partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Impóngase toque de queda temporalmente por 15 días, para todos los habitantes del Municipio de Arjona- Bolívar, a partir de las 9:00 pm a 4:00 am en el Municipio de Arjona-Bolívar.

PARAGRAFO PRIMERO: Autorícese a la Policía Nacional para hacer efectivo la medida preventiva en el territorio Municipal. Quienes sean sorprendidas en el horario arriba citado en las Calles se harán acreedores a una multa de un salario mínimo por desobedecer una orden policial, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, del numeral número 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia, sin perjuicio a las sanciones penales contempladas por infringir la presente disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de esta medida motos de organismos de seguridad del Estado y Socorro, empresas de vigilancia, escoltas, servicios domiciliarios y profesionales de salud en turno, fuerzas militares, armada nacional, policía nacional, autoridades de tránsito y CTI de la Fiscalía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Limitar hasta un 50% la capacidad de ocupante de los Vehículos de Transporte de Publico, cuyo control estará a cargo de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

El incumplimiento a estas medidas adoptadas dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 769 de 2002.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Queda restringido hasta nueva orden el ingreso a los cementerios para eventos de culto y/o rituales. Solamente se permitirá el ingreso para trámites administrativos de manera individual y con el debido control de acceso por parte de la administración del cementerio. Los eventos de inhumación y exhumación, solo se permitirá



el ingreso de máximo 5 dolientes sin excepción y deberán acogerse a las medidas tomadas por la alerta sanitaria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio, por lo cual, de manera oportuna se informará sobre la reprogramación de la fecha de los eventos de afluencia masiva ya programados a realizarse en el Municipio de Arjona y/o sus alrededores, lo cual, quedará sujeto a los resultados que arroje las medidas de contención adoptadas por el Gobierno Nacional y a las nuevas directrices que imparta el Presidente República.

ARTICULO VIGESIMO: Autorícese a la Policía Nacional para hacer efectivo la medida preventiva en el territorio Municipal. Quienes sean sorprendidas en el horario arriba citado en las Calles se harán acreedores a una multa de un salario mínimo por desobedecer una orden policial, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, del numeral número 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia, sin perjuicio a las sanciones penales contempladas por infringir la presente disposición.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea como mínimo un metro entre sí. La ocupación de mesas debe ser máximo del 20% de su capacidad normal. Esto con el fin de estimular y promover entre sus clientes, la comida a domicilio y para llevar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Conminar al Sector Bancario para la implementación de medidas preventivas de propagación del COVID-19, como la desinfección permanente de cajeros electrónicos, puestos de atención cercanos y electrónicos, así como para en las filas de acceso a los servicios Bancarios, los clientes guarden una distancia mínima de un metro entre cada persona.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Ordenar a los Jefes, representantes



legales, administradores o quien haga sus veces, a adoptar en los centros laborales públicos y privados las medidas de prevención y control sanitarias para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación de Servicio no presencial.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a las autoridades competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arjona Bolívar a los Dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.


ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR


Dra. Ana Milena Mass G.
Jefe de Oficina Jurídica

El Cambio Seguro

